

Motavita marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022), paso la anterior demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para lo que ordene.



BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Carrera 2 No.2-56 Palacio Municipal (Tercer Piso)
J01prmpalmotavita@cendoj.ramajudicial.gov.co
MOTAVITA – BOYACÁ
3132031829

PROCESO VERBAL: LESION ENORME
RADICADO No. 2022-00020-00
Dte: LUZ CONSTANZA GONZALEZ GUERRERO.
Ddo: ISIDRO PAIPILLA

INTERLOCUTORIO No. 064

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

La Doctora BLANCA JANET QUINCHANEGUA CARDENAS en virtud al poder que le confiere la señora LUZ CONSTANZA GONZALEZ GUERRERO, presenta escrito de subsanación dentro del término requerido y en cumplimiento de lo señalado en auto de fecha 21 de febrero de 2021. Sin embargo, este despacho logra evidenciar que dentro de su escrito de demanda los hechos esgrimidos siguen siendo confusos ya que no allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-23953 o el correspondiente fallo con radicado No. 2012-352 del Juzgado Primero de Familia del circuito de Tunja, que acredite la calidad de inmueble por destinación del vehículo objeto de esta demanda, esto además porque en los mismos se indica haber vendido solamente el mencionado tractor con lo cual como se resalta sigue sin ser claro la calidad del bien de ser un bien mueble por destinación, y en consecuencia las pretensiones que pretende hacer valer con la acción instaurada no cumple con los requisitos del art. 82 numeral 4 en el que indica deben ser precisas y claras.

Así las cosas, al no ser clara la calidad del bien, no es viable el trámite por este procedimiento y no es posible para el Despacho dar otro trámite por las mismas razones antes expuestas. De lo anterior se indica, que al no subsanar de forma íntegra lo solicitado por el Despacho, se Rechaza la demanda por las razones anteriormente señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar demanda verbal de LESION ENORME, instaurada por intermedio de apoderado por LUZ CONSTANZA GONZALEZ GUERRERO, en contra de ISIDRO PAIPILLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - No hay lugar a devolución de demanda y anexos en razón a que fue enviada al correo electrónico.

TERCERO. - En firme esta providencia archívense las diligencias dejadas las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDILMA RUBIELA CORSO ROJAS
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación el estado No. 008 hoy 08 de marzo de 2022, a las ocho (8:00) a.m.

BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ
Secretaría